



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR EN PROCEDIMIENTO ABIERTO Y POR SUBASTA LA EJECUCION DE LA OBRA REPARACION INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

1ª.- OBJETO DEL CONTRATO.

a) Constituye el objeto del contrato que se formalice conforme a este pliego de cláusulas, que se adjudicará en tramitación urgente, por subasta y en procedimiento abierto, la ejecución de la obra REPARACION INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES (Código C.P.A. F 45.23.12), obra clasificada, a efectos de la elaboración del proyecto técnico en el que se incluyen, en el grupo de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación, de acuerdo con el artículo 123 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante RDL 2/2000.

b) El referido objeto del contrato, queda definido con total precisión en el proyecto de obras redactado, y en el replanteo del mismo, en los términos previstos en el artículo 129 del RDL 2/2000.

2ª.- PROYECTO TECNICO DE LAS OBRAS.

El conjunto de documentos que forman parte del proyecto de obras, tendrá carácter contractual, pudiendo ser examinado por los licitadores, y en prueba de conformidad con el mismo, habrá de ser firmado por el adjudicatario de la licitación, en el acto de formalización del contrato.

3ª.- TIPO DE LICITACION.

Se señala como tipo máximo de licitación la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL EUROS (83.000,00 €). En dicha cifra queda incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

4ª.- FINANCIACION DE LAS OBRAS.

La financiación del contrato que se formalice con el adjudicatario se realizará en 42,16% con cargo a la partida presupuestaria 1.5.61 del vigente presupuesto, y el resto con cargo a la misma partida presupuestaria a aprobar dentro de los presupuestos del próximo ejercicio.

5ª.- EJECUCION DE LAS OBRAS.

A) Plazo.

Las obras deberán estar terminadas en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al del acta de comprobación del replanteo, si fuese de conformidad, en otro caso se estará a la notificación de la resolución por el órgano competente, que resuelva las diferencias.

B) Comprobación del replanteo.

Antes de tres días, a contar desde la fecha de formalización del contrato, se procederá a la comprobación del replanteo. A tales efectos los servicios de la Corporación, encargados de la obra, procederán, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo de la obra, que se efectuó previamente a la



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR EN PROCEDIMIENTO ABIERTO Y POR SUBASTA LA EJECUCION DE LA OBRA REPARACION INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

licitación, cuyo resultado se extenderá en un acta que será firmada por ambas partes interesadas, remitiendo un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

6ª.- REALIZACION E INSPECCION DE LAS OBRAS.

Las obras se realizarán con estricta sujeción a las estipulaciones de este pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que servirá de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diera al contratista, el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito, en el más breve plazo posible.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

7ª.- MODIFICACION DEL CONTRATO DE OBRAS.

A) Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones, por razón de interés público, en los elementos que lo integran, siempre que sean debidos a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándose debida e ineludiblemente en el expediente.

B) Serán obligatorias para el contratista las modificaciones en el contrato de obras que produzcan aumento, reducción o supresión de unidades de obra o sustitución de una clase de obra por otra, siempre que ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

C) En lo no dispuesto por el presente pliego se estará a lo preceptuado por los artículos 101,146, 149 e) y 150.1 del RDL 2/2000.

8ª.- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

En el plazo de un mes desde la entrega de las obras por el contratista se procederá a la recepción de las mismas, y si se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el Pleno de la Corporación someterá a su aprobación la certificación final de la obra ejecutada, procediendo al reconocimiento de la obligación y ordenación del pago, y al abono del precio del contrato al contratista.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía especial por importe del 1% del importe de la adjudicación.

En el supuesto de demora en el pago por la Administración al contratista, se procederá conforme al artículo 99 del RDL 2/2000.

9ª.- RECEPCION DE LAS OBRAS.

El cumplimiento del contrato habrá de acreditarse y exigirá, por parte del Ayuntamiento, de un acta formal y positiva de recepción de las obras, o conformidad, que se llevará a cabo, dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, previa notificación, al efecto, del contratista. La recepción de las obras, se hará constar en acta, reuniéndose, en la fecha que se



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR EN PROCEDIMIENTO ABIERTO Y POR SUBASTA LA EJECUCION DE LA OBRA REPARACION INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

establezca, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista, asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo; también asistirá el Interventor de la Corporación o funcionario en quien delegue, para la comprobación de la inversión.

Si las obras se encontraran en buen estado, y con arreglo a las prescripciones previstas, el facultativo encargado de la dirección de las obras las dará por recibidas. Si no se hallasen en estado de ser recibidas, el director de las obras, señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediar aquellas; si transcurre dicho plazo sin haberse subsanado las deficiencias, podrá concederse un nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato. De todo lo expuesto se levantará la correspondiente acta, que será firmada por todos los intervinientes.

10ª.- PLAZO DE GARANTIA.

El plazo de garantía de la buena realización de las obras será de un año, a contar desde la fecha del acta de recepción de conformidad de las mismas.

Durante dicho plazo, cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas, y a las instrucciones que dé el Técnico del Ayuntamiento. Si descuidase la conservación y diere órdenes que pongan en peligro la obra, se ejecutarán por la propia Administración y a cargo del contratista, los trabajos necesarios para evitar el daño.

11ª.- REVISION DE PRECIOS.

En ningún caso habrá lugar, ni tendrá derecho el contratista, a la revisión de precios del contrato, a que se refiere el artículo 103 del RDL 2/2000, dado que el plazo de ejecución es de seis meses.

12ª.- RIESGO Y VENTURA.

El contrato a formalizar entre la Corporación y el adjudicatario, se realizará a riesgo y ventura del contratista, no teniendo éste, derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, salvo en los casos de fuerza mayor, enumerados en el artículo 144 del RDL 2/2000.

13ª.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES Y LABORALES.

El contratista, tendrá la obligación de cumplir las normas vigentes en materia laboral, seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

14ª.- GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

El contratista queda obligado al pago del anuncio de licitación, de los gastos de formalización del contrato, indemnizaciones por ocupaciones temporales, permisos y tributos que procedan, como consecuencia de las obras, y en general, de todos los gastos que se deriven del contrato y de su formalización.



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR EN PROCEDIMIENTO ABIERTO Y POR SUBASTA LA EJECUCION DE LA OBRA REPARACION INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

15ª.- REGIMEN DE SANCIONES.

A) El contratista está obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución de las obras.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora, e incumplido el plazo final, la Corporación podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la fianza o por la imposición de penalidades graduadas con arreglo a la escala establecida en el artículo 95.3 del RDL 2/2000.

B) Si los técnicos municipales observasen deficiencias en los materiales empleados en la obra, lo comunicarán por escrito a la Corporación y al contratista, que, una vez oído, procederá a reponer los elementos afectados, sin perjuicio de la sanción económica, que puede alcanzar hasta el 50 por 100 del valor de los materiales sustituidos.

16ª.- RESOLUCION DEL CONTRATO.

Las causas de resolución del contrato, serán las previstas en los artículos 111 y 150 del RDL 2/2000.

17ª.- GARANTIA DEFINITIVA.

Garantía Definitiva.

El adjudicatario del contrato está obligado a constituir una garantía definitiva por el importe del 4 por 100 del tipo de adjudicación a disposición del órgano de contratación, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 36 del RDL 2/2000.

En el supuesto de adjudicación a un empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, la garantía definitiva será de un 20% del importe de adjudicación, de conformidad con el artículo 36.4 del RDL 2/2000.

El adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de tres días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva. De no cumplirse este requisito, por causas imputables al adjudicatario, la Corporación podrá declarar resuelto el contrato. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en resolución.

En el caso de modificación del contrato se procederá al reajuste de la garantía conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la precitada Ley.

En cuanto a la extensión de la garantía se estará a lo preceptuado por el artículo 43.2 del RDL 2/2000.

Transcurrido el plazo de garantía se cancelará y devolverá la garantía, de acuerdo con los artículos 44 y 147.3 del RDL 2/2000, a salvo siempre la responsabilidad por vicios ocultos establecida en el artículo 148 de la misma Ley.



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR EN PROCEDIMIENTO ABIERTO Y POR SUBASTA LA EJECUCION DE LA OBRA REPARACION INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

18ª.- CLASIFICACION DEL CONTRATISTA.

No resultará exigible que el contratista haya obtenido clasificación alguna, de conformidad con lo previsto por el artículo 25 del RDL 2/2000.

19ª.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.

Las proposiciones u ofertas se presentarán en la Secretaría de la Corporación, en horas de oficina (10 a 14) señalándose como último día para su presentación, el día 13º contado desde el día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, a salvo, no obstante, lo prevenido en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Cada licitador presentará un sobre cerrado que, puede ir lacrado, en el que figurará la siguiente inscripción: **"Proposición para tomar parte en la licitación por subasta, convocada por la Corporación de Cardenete para adjudicar la obra Reparación Infraestructuras Municipales"**, y que irá firmado por el licitador o su representante, haciendo constar los datos identificativos de ambos en su caso.

Dentro del sobre, anteriormente indicado, se incluirán, otros dos más, también cerrados. Uno de ellos se subtitulará: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para contratar con al Administración, debiendo contener lo siguiente:

a) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar: DNI para las personas naturales; escritura o documento que sirva de inscripción en el Registro Mercantil o Registro Oficial que corresponda, para las personas jurídicas; poder bastante, cuando se actúe en representación; en otros casos se estará a lo dispuesto por el artículo 15 del RDL 2/2000.

b) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera: Informe de una entidad financiera, o, en su defecto, cualquier medio de acreditación de los previstos en el artículo 16 del RDL 2/2000.

c) Documentación acreditativa de la solvencia técnica: Declaración indicando las maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá para la ejecución de las obras, o cualquier otro de los medios señalados por el artículo 17 del RDL 2/2000.

d) Documentación acreditativa de no estar incurso en causa de prohibición de contratar con la administración: Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, con referencia expresa a las circunstancias de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de añadir cualquier otro medio de prueba admitido por el artículo 21.5 del RDL 2/2000; este último extremo deberá ser acreditado por el adjudicatario antes de la adjudicación definitiva mediante certificación conforme a lo previsto en los artículos 13 a 16 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

e) Las empresas extranjeras no comunitarias, se someterán a los requisitos establecidos por los artículos 23 y concordantes, y 79.2 d) del RDL 2/2000.

f) Para el caso de uniones de empresarios debe cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 24 y concordantes del RDL 2/2000.



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR EN PROCEDIMIENTO ABIERTO Y POR SUBASTA LA EJECUCION DE LA OBRA REPARACION INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

En otro sobre, que se subtitulará "**Oferta Económica**", se incluirá la proposición económica sujeta al siguiente modelo:

El abajo firmante, don
..... mayor de edad, de profesión
..... y con D.N.I. nº en nombre
propio, o en representación de, con CIF
....., teniendo conocimiento de la convocatoria de
subasta anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca número
de fecha, toma parte y se compromete a realizar
la obra Reparación Infraestructuras Municipales, con estricta sujeción al Pliego de
cláusulas administrativas particulares, por la cantidad de ... (en letra y números) ...
euros, IVA incluido.

En....., a de de

No se autoriza que, por los licitadores, se ofrezcan variantes o alternativas al proyecto técnico de la obra.

20ª.- DE LA MESA DE CONTRATACION.

La Mesa de contratación estará integrada del siguiente modo:

Presidente: Presidente de la Corporación.

Vocales: El Secretario-Interventor de la Corporación, el Teniente-Alcalde y la Tesorera.

Secretario: El Auxiliar de la Corporación.

21ª.- APERTURA DE PLICAS.

La apertura de proposiciones se efectuará por la Mesa de Contratación, en acto público, que tendrá lugar en el Salón de Actos de la Corporación, a las 12 horas de la mañana del primer día hábil, excepto sábados, posterior a aquél de la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

La Mesa procederá, previamente, a calificar los documentos presentados, a la apertura de las ofertas admitidas y a la propuesta al Pleno de la adjudicación del contrato al postor que oferte el precio más bajo.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto.

Del acto público de la apertura de proposiciones y sus incidentes, se levantará acta.

22ª.- ADJUDICACION.

El Pleno de la Corporación, como órgano de contratación, adjudicará el contrato a propuesta de la Mesa de contratación, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 81.3, 83 y 84 del RDL 2/2000.



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR EN PROCEDIMIENTO ABIERTO Y POR SUBASTA LA EJECUCION DE LA OBRA REPARACION INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

23ª.- PERFECCION Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación por el Pleno de la Corporación y se formalizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del RDL 2/2000.

24ª.- REGIMEN JURIDICO.

El contrato que se formalice con el adjudicatario tendrá naturaleza administrativa y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por lo dispuesto en el presente Pliego, y, para lo no previsto en él, por el RDL 2/2000 y sus disposiciones de desarrollo, especialmente el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General; por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

La cesión del contrato y la subcontratación se regirán por lo dispuesto por los artículos 114 y 115 del RDL 2/2000.

La administración ostentará las prerrogativas establecidas en el artículo 59 del RDL 2/2000.

En cuanto a la indemnización de daños y perjuicios se estará a lo preceptuado en el artículo 97 del RDL 2/2000.

La invalidez del contrato se regirá por las disposiciones del Capítulo IV, Título III, Libro I de del RDL 2/2000.

Para la resolución de las cuestiones y divergencias que se susciten, en relación con el contrato, una vez agotada la vía administrativa, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Cardenete, a 05 de octubre de 2007

LA PRESIDENTA